



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 47

Zacatecas, Zac., sábado 11 de junio de 2022

SUPLEMENTO

3 AL No 47 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE JUNIO DE 2022

Código de Conducta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....

OBJETIVO.....

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPÍTULO II
DE LA INSTITUCIONALIDAD.....

CAPÍTULO III
DEL USO DE BIENES Y RECURSOS INSTITUCIONALES.....

CAPÍTULO IV
DEL COMPORTAMIENTO.....

CAPÍTULO V
DE LA CAPACITACIÓN.....

CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN.....

CAPÍTULO VII
DE LAS CONTRATACIONES.....

CAPÍTULO VIII
DEL CONTROL INTERNO.....

CAPÍTULO IX
DE LA INTEGRIDAD.....

CAPÍTULO X
**DE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA POR ACTOS Y OMISIONES CONTRARIAS A LO
PREVISTO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA**.....

TRANSITORIOS.....

INTRODUCCIÓN

Convencidos que el comportamiento de las personas se basa en su cultura, emociones, valores, ética, entre otros, es fundamental la emisión del presente Código de Conducta, que conlleva a promover un ambiente laboral sostenido en los principios y valores de integridad de cada una de las personas que hacen posible el buen funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como el respeto a los derechos humanos, impidiendo toda clase de discriminación y trato desigual, generando una convivencia armoniosa, así como una conducta que promueva el bienestar laboral.

Es por lo anterior que las servidoras y los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, deben actuar bajo una conducta basada en valores éticos promoviendo en todo momento la justicia; así como los mecanismos de denuncia por actos y omisiones contrarias a lo previsto tanto en el Código de Ética como en este Código de Conducta.

El presente Código de Conducta se publica en cumplimiento a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Octubre de 2018, en el marco de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya Ley General prevé como objetivos el establecimiento de bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; así como acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

OBJETIVO

Especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, publicado el 14 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde se describen los diversos estándares de comportamiento que deben observar ante situaciones que se pudieran presentar en el desempeño de sus labores.

Tales estándares de comportamiento están alineados a los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad*, que los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen como rectores del servicio público, y que se encuentran definidos en el mencionado Código de Ética.

Los altos estándares de comportamiento esperados del personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, además de alinearse a los principios señalados, deben apearse a los compromisos institucionales como son: una cultura de plena vigencia de los derechos humanos, la legalidad, la justicia y la verdad; la atención de las personas, en términos de calidad y calidez, particularmente de las víctimas de violación de sus derechos humanos y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como a los valores de interés público, respeto a los derechos humanos, equidad y no discriminación, entorno cultural y ecológico, que forman parte del Código de Ética de la Comisión y que guían el actuar de quienes conforman este Organismo Autónomo.

Asimismo, establecer los mecanismos de denuncia por actos u omisiones que vayan en contra de lo previsto en el Código de Ética y en este Código de Conducta.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todo el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- Corresponde al Comité de Ética de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta, además de conocer de las quejas sobre su observancia.

Artículo 3.- El Código de Conducta no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulten aplicables.

Artículo 4.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas pondrá a disposición del público en general el presente Código de Conducta, a través de su página de internet.

Artículo 5.- Para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- II. **Código de Ética:** Código de Ética de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, emitido por el Órgano Interno de Control.
- III. **Código de Conducta:** Código de Conducta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- IV. **Comité de Ética:** Comité de Ética de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, previsto en el Código de Ética de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- V. **Servidoras Públicas o Servidores Públicos:** Personas que desempeñan un empleo, comisión o cargo en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Artículo 6.- El presente Código de Conducta tiene por objeto:

- I. Normar la conducta de observancia obligatoria que tendrán las servidoras públicas y los servidores públicos adscritos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- II. Fomentar un clima laboral armónico, profesional y basado en el respeto a los derechos humanos.
- III. Guardar escrupulosamente reserva y discreción de los asuntos y documentos que por motivo de su trabajo, las servidoras públicas y los servidores públicos adscritos a la Comisión tengan conocimiento.

CAPÍTULO II DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 7.- Las servidoras públicas y los servidores públicos de la Comisión deben conocer y cumplir en todo momento el contenido de las leyes, reglamentos, lineamientos y demás normatividad vigente que rige a la Comisión y que les sea aplicable de acuerdo a sus funciones.

Artículo 8.- Cumplir con eficiencia, eficacia, economía y objetividad las funciones derivadas de su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de fortalecer la Comisión como un ente defensor de los Derechos Humanos.

Artículo 9.- Procurar el interés público, apegados en la legalidad, en la imparcialidad y en la verdad, dejando de lado intereses personales y particulares.

Artículo 10.- En el desempeño del empleo, cargo o comisión, las servidoras públicas y los servidores públicos se abstendrán de realizar cualquier trato o promesa que pueda comprometer indebidamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Artículo 11.- En las publicaciones o declaraciones que se hagan a título personal por parte de las servidoras públicas y los servidores públicos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo de esta Comisión, se deberá evitar el uso de cualquier expresión que pueda dar a entender que se trata de la postura de la Comisión o que ésta es responsable de su contenido, debiéndose indicar que las opiniones expresadas son estrictamente personales.

En ningún caso podrá utilizarse, sin autorización, en las referidas publicaciones o declaraciones, información a la que se haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, salvo que se trate de información previamente publicada por la Comisión a través de los canales institucionales. Tampoco se podrá utilizar el logotipo de la Comisión sin previa autorización.

CAPÍTULO III DEL USO DE BIENES Y RECURSOS INSTITUCIONALES

Artículo 12.- Las servidoras públicas y los servidores públicos trabajaran eficientemente haciendo uso de los bienes, servicios y recursos que les otorgue la Comisión, bajo los principios de racionalidad y economía.

Artículo 13.- Las servidoras públicas y los servidores públicos harán uso moderado y adecuado de los bienes y recursos que la Comisión les otorgue o asigne, haciendo las devoluciones, reposiciones o reintegros correspondientes en los casos en los que por su desempeño así se les requieran.

Artículo 14.- Las servidoras públicas y los servidores públicos utilizarán responsablemente los bienes y recursos institucionales, con la finalidad de cumplir las funciones derivadas de su empleo, cargo o comisión y no para fines de carácter personal.

CAPÍTULO IV DEL COMPORTAMIENTO

Artículo 15.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, deberán dirigirse a toda persona con un trato digno, cortés, cordial, respetuoso, tolerante y sin discriminación, independientemente de su origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Artículo 16.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, fomentarán la buena comunicación institucional, lo que implica claridad en la transmisión de ideas e información, tendiente a fomentar una actitud responsable tanto de quien emite la idea como de quien la recibe.

Artículo 17.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, deberán abstenerse de ejercer sus funciones o autoridad a través del acoso, hostigamiento o cualquier otro tipo de conducta que atente contra la dignidad e integridad de la persona.

Artículo 18.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, se abstendrán de realizar manifestaciones verbales, escritas o acciones discriminatorias que resulten ofensivas e indignas para otra persona.

Artículo 19.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, deberán abstenerse de colocar imágenes religiosas en las instalaciones de la Comisión, así como de realizar propaganda religiosa o política que trate de inducir a alguna preferencia o idea ajena a las labores que desempeñe de acuerdo a sus funciones.

Artículo 20.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, deberán evitar presentarse al trabajo en forma inapropiada o bajo la influencia del alcohol o drogas.

Artículo 21.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, deberán abstenerse de solicitar algún tipo de favor para agilizar, detener o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones con el objeto de obtener un beneficio indebido.

Artículo 22.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, deberán abstenerse de solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros.

Artículo 23.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, deberán abstenerse de usar, sustraer, ocultar, alterar, mutilar, inutilizar o divulgar indebidamente, total o parcialmente, la información que se encuentre bajo su responsabilidad o, a la cual se tenga acceso o se conozca por motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 24.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, deberán evitar cualquier expresión lasciva o comportamiento de carácter sexual, ya sea verbal, no verbal, físico o por cualquier otro medio, que afecte la dignidad de una persona, o resulte intimidatorio, hostil, humillante y ofensivo para ésta.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 25.- Las servidoras públicas y los servidores públicos de nuevo ingreso recibirán un curso inductivo por parte de la Dirección Administrativa, en el cual se les dará a conocer la normatividad vigente de la Comisión, así como sus derechos y obligaciones.

Artículo 26.- Las servidoras públicas y los servidores públicos recibirán capacitación por parte de la Dirección Administrativa para darles a conocer sus atribuciones, asimismo corresponderá al Órgano Interno de Control capacitar en materia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 27.- Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán participar en los programas de capacitación otorgados por la Comisión, para fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN

Artículo 28.- Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán respetar en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, el derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales a los cuales tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.- Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán colaborar con la Unidad de Transparencia en el ámbito de sus atribuciones, para la debida atención de solicitudes de acceso a la información en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Las servidoras públicas y los servidores públicos no compartirán información generada en la Comisión con personas ajenas a ésta, ni aquella información categorizada como interna y de uso limitado con personas no autorizadas.

Artículo 31.- Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán resguardar la información al interior como exterior de la Comisión, cumpliendo las condiciones y medios establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 32.- Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán acceder sólo a los programas e información electrónica que sea requerida para el desempeño de sus funciones y proteger dicha información con controles de seguridad informática, conforme a la normatividad aplicable para ello, absteniéndose de ejecutar programas informáticos no institucionales o abrir archivos electrónicos y ligas de páginas web, que provengan de fuentes no confiables o se trate de información no solicitada o esperada.

Artículo 33.- Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán tratar la información relacionada con el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente en equipos y sistemas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, salvo que se cuente con la autorización debida y la configuración requerida conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 34.- Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán suscribir un compromiso de confidencialidad con la finalidad de promover el adecuado manejo y cuidado de la información a la que tengan acceso con motivo de sus funciones, el cual se refrendará periódicamente en los plazos que la Comisión determine.

CAPÍTULO VII DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 35.- Las servidoras públicas y los servidores públicos que participen en la contratación de cualquier tipo de obra, bienes o servicios, deberán llevar a cabo los actos necesarios para asegurar a la Comisión de los Derechos Humanos las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, observando los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Las servidoras públicas y los servidores públicos que tengan a su cargo los procedimientos de selección, contratación y promoción del personal, con base en la capacidad, así como en la calidad profesional y técnica de las personas, garantizaran en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 37.- Las servidoras públicas y los servidores públicos que tengan a su cargo los recursos humanos procurarán la participación del personal en programas de capacitación, desarrollo de proyectos y promoción laboral que corresponda a las necesidades de la Comisión, debiendo garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como reconocer su trabajo.

Artículo 38.- Se realizarán evaluaciones al desempeño de manera objetiva a los servidores públicos y a las servidoras públicas de la Comisión, sin tratos preferenciales. De igual forma, si corresponde, se les hará saber de manera oportuna la percepción de sus fortalezas y áreas de oportunidad.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL INTERNO

Artículo 39.- Las servidoras públicas y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procesos de revisión, evaluación o auditoría internos o externos, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 40.- Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán en el ámbito de sus atribuciones atender en tiempo y forma recomendaciones u observaciones internas o externas que formulen las instancias de control o verificación competentes.

Artículo 41.- Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán rendir en tiempo, forma y apegándose a la verdad, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la fiscal cuando corresponda, en los términos que señala las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA INTEGRIDAD

Artículo 42.- Las servidoras públicas y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de atender, tramitar o resolver cualquier asunto cuando tenga un conflicto de interés, actual o potencial; un impedimento legal, o bien cuando por cualquier motivo pueda verse comprometida su imparcialidad y objetividad. En caso de considerar que está ante un posible conflicto de interés, deberá informarlo conforme se establezca en las disposiciones aplicables, sin perjuicio de hacer la actualización correspondiente en la declaración de intereses.

Artículo 43.- Las servidoras públicas y los servidores públicos deberá evitar toda situación que pudiera generar o aparentar una ventaja o beneficio indebidos, para si o para terceros, por el uso de información privilegiada o cualquier otra causa.

Artículo 44.- Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja indebidos, ya sea para si o a favor de un tercero; en consecuencia, tampoco buscará ni aceptará compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización con motivo de sus funciones.

Artículo 45.- Las servidoras públicas y los servidores públicos en la resolución de cualquier asunto deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes, principios y valores que rigen el servicio público en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, plasmados en el Código de Ética.

CAPÍTULO X DE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA POR ACTOS U OMISIONES CONTRARIAS A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 46.- Cualquier persona puede hacer del conocimiento al Comité de Ética, sobre posibles incumplimientos al Código de Ética y al presente Código de Conducta.

Artículo 47.- El personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas hará uso de manera responsable de los mecanismos para la presentación de denuncias de posibles incumplimientos a lo previsto en el presente Código de Conducta y en el Código de Ética.

Artículo 48.- La atención de denuncias sobre posibles incumplimientos por parte de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Comisión, estará a cargo del Comité de Ética, quien deberá turnarlas al Órgano Interno de Control.

En caso de que alguna de las personas integrantes del Comité de Ética tenga conocimiento de situaciones que impliquen una posible violación a los Códigos de Ética y de Conducta, deberá de inmediato dar vista al Presidente o Presidenta de la Comisión y turnarla al Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Las diferentes áreas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán lo conducente para la instrumentación, difusión y apego al presente Código de Conducta.

Se expide el presente Código de Conducta para su debida observancia y aplicación, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. - **Mtra. Julieta Lorena Nava Garay.** - Rúbrica.